



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 176-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 JUN 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Ministerio del Interior con fecha 06 de diciembre de 2007 (Expediente de Recusación N° 025-2007);

La subsanación del Ministerio del Interior, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2007;

El escrito presentado por el abogado Ricardo Rodríguez Ardiles con fecha 08 de enero de 2008;

El escrito presentado por la empresa Construcciones Consultoría y Suministros de la Construcción S.A.C.- CONSIC S.A.C con fecha 09 de enero de 2008;

El Informe N° 025-2009/OSCE-DAA, de fecha 08 de junio de 2009, que analiza la recusación formulada contra el miembro del Tribunal Arbitral, Ricardo Rodríguez Ardiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Interior y la empresa Construcciones Consultoría y Suministros de la Construcción S.A.C.- CONSIC S.A.C. celebraron el Contrato de Ejecución de Obra "Construcción e Implementación de la Comisaría PNP Rioja - San Martín", con fecha 15 de diciembre del 2006;

Que, el Tribunal Arbitral se encuentra integrado por el ingeniero Mario Manuel Silva López y los abogados Ricardo Rodríguez Ardiles y Alfredo Zapata Velasco; este último designado como Presidente del Tribunal Arbitral;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2007, el Ministerio del Interior formula recusación contra todos los miembros del Tribunal Arbitral, el ingeniero Mario Manuel Silva López y los abogados Ricardo Rodríguez Ardiles y Alfredo Zapata Velasco, por considerar que dichos profesionales carecen de imparcialidad y objetividad para desempeñarse como árbitros en el presente proceso arbitral;

Que, con fecha 02 de enero de 2008, se puso en conocimiento de los miembros del Tribunal Arbitral y de la empresa Construcciones Consultoría y Suministros de la Construcción S.A.C - CONSIC S.A.C, la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, con fecha 08 de enero de 2008, Ricardo Rodríguez Ardiles, miembro del Tribunal Arbitral, absolvió el traslado conferido respecto a la recusación formulada;



Que, con fecha 09 de enero de 2008, la empresa Construcciones Consultoría y Suministros de la Construcción S.A.C- CONSIC S.A.C, absolvió el traslado conferido respecto a la recusación formulada;

Que, sobre el tema de fondo, el Ministerio del Interior sustenta la recusación en que los miembros del Tribunal Arbitral tienen una falta de imparcialidad y objetividad en la instancia arbitral al considerar que "(...) el MININTER recibió la carta S/N que adjuntaba los recibos y demás documentos para el pago de los anticipos de honorarios de los miembros y de la Secretaria del Tribunal Arbitral en cumplimiento del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, **ANTES QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL PUDIERA RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE SOLICITA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACTA DE INSTALACIÓN**". Asimismo, señala que: "considerando que hasta la fecha no había pronunciamiento alguno sobre el Recurso de Reconsideración presentado en el Escrito N° 01; **LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL YA HAN ADELANTADO OPINIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR EL MININTER (...)**. En este estado de las cosas consideramos que los miembros del Tribunal Arbitral carecen de imparcialidad y objetividad para desempeñarse como árbitros en el presente proceso arbitral";



Que, al respecto, el Árbitro recusado, Ricardo Rodríguez Ardiles absuelve el traslado de la recusación manifestando que "(...) a mi persona corresponde, sin admitir ni en cuanto a la forma ni el fondo las consideraciones que expone como sustento de su planteamiento, acorde con mi propósito personal de contribuir a que la institución arbitral se fortalezca por encima de situaciones de coyuntura, **expreso mi renuncia al cargo de árbitro, sin que ello pueda ser sinónimo de discrepancia con mis co-árbitros ni carencia de argumentos para que la recusación, de ser el caso, sea desestimada.**";

Que, al respecto, la empresa Construcciones Consultoría y Suministros de la Construcción S.A.C- CONSIC S.A.C absuelve el traslado manifestando: "Lo expresado es una opinión subjetiva de la Entidad Contratante, ya que la emisión de los recibos que el mismo representante solicitara en el acto de la Instalación del Tribunal, no puede constituir un adelanto de opinión, además la Entidad Contratante esta en la libertad de cancelar o no los citados recibos, y pudo sin reserva alguna proceder a devolverlos manifestando que dichos recibos sean emitidos después de que se resuelva el Recurso de Reconsideración". Además, señala que: "Vemos que no existe ninguna razón valedera para recusar al Tribunal Arbitral, ya que en ningún momento se ha probado o existe alguna imparcialidad o falta de objetividad de los árbitros, más aun que no se ha afectado al debido proceso, como pretende insinuar la Entidad Contratante. ¿En que mente puede haber que la presentación de un recibo por honorarios, al que legítimamente tiene derecho por ya estar trabajando, pueda significar carecer de imparcialidad y objetividad?";



Que, finalmente considerando que el árbitro recusado Ricardo Rodríguez Ardiles ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia, correspondiendo la designación del árbitro sustituto, conforme a lo establecido en el Art. 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por el Ministerio del Interior contra el abogado Ricardo Rodríguez Ardiles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 176.2009 - OSCE/PRE

Artículo Segundo. NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo